



32778 (Radicado 2013-00497).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	EDRAS GARCIA CORREA
BIEN JURÍDICO	SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	32778-2013-00497
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **EDRAS GARCIA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.651.699** de Florencia Caquetá.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Florencia Caquetá el 4 de octubre de 2013, condenó a EDRAS GARCIA CORREA, a la pena principal de **94 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA de 26.25 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 30 de enero de 2020, y lleva a la fecha privado de la libertad **DIECISÉIS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN



Se allegan documentos para redención de pena con oficios 2020EE0072303 del 3 de mayo de 2020 y 2021EE0064696 del 19 de abril de 2021, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17676995	Oct a diciembre/19		372	
17792469	Enero a marzo/2020		372	
17866470	Abril a junio /2020		348	
17960215	Julio a septbre/2020		378	
18058576	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		1836	

Lo que le redime su dedicación intramuros CUATRO MESES TRES DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTIÚN MESES UN DÍA DE PRISIÓN.



Resulta importante indicar que aun cuando las actividades de redención de pena en el lapso de octubre a diciembre de 2019 no se realizaron durante el tiempo que el interno ha estado privado de la libertad por este radicado, resulta válido tenerlas en cuenta una vez se verificó que no se han reconocido en el asunto por el que estuvo preso antes de ser dejado a disposición de esta actuación, en virtud del principio de favor libertatis, en favorecimiento de la libertad de esta persona, puesto que en el proceso que se causaron se le otorgó la libertad condicional: radicado 2004-00081 que conoce el Juzgado Quinto de penas de esta ciudad, quien por demás certificó esta situación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a EDRAS GARCIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.651.699 de Florencia Caquetá, una redención de pena por estudio de 4 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que EDRAS GARCIA CORREA, ha cumplido una penalidad de 21 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ